

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 450 AÑOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS"

Lima, sábado 19 de mayo de 2001

AÑO XIX - N° 7635

Pág. 202959

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 27450

CARLOS FERRERO,
Presidente a.i. del Congreso de la República;

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE EXONERA DEL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS A LOS MEDICAMENTOS PARA TRATAMIENTO ONCOLÓGICO Y VIH/SIDA

Artículo 1°.- Modificación del Texto Único Ordenado del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Incorpórase como inciso p) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, el siguiente texto:

"**Artículo 2°.-** Conceptos no gravados
No están gravados con el Impuesto:

(...)

- p) La venta e importación de los medicamentos y/o insumos necesarios para la fabricación nacional de los equivalentes terapéuticos que se importan (mismo principio activo) para tratamiento de enfermedades oncológicas y del VIH/SIDA, efectuados de acuerdo a las normas vigentes."

Artículo 2°.- Modificación del Decreto Legislativo N° 809, Ley General de Aduanas

Modifícase el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 809, Ley General de Aduanas, en los siguientes términos:

"**Artículo 15°.-** Están inafectos del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca el Reglamento, las siguientes mercancías:
(...)

- i) Los medicamentos y/o insumos que se utilizan para la fabricación nacional de equivalentes terapéuticos para el tratamiento de enfermedades oncológicas y del VIH/SIDA."

Artículo 3°.- Relación de medicamentos e insumos exonerados del IGV e ISC, e inafectos de derechos arancelarios

El Poder Ejecutivo en un plazo de 30 días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, aprobará mediante decreto supremo, a propuesta del Ministerio de Salud, la relación de medicamentos e insumos, materia de aprobación de los artículos precedentes, cuyos alcances de dicho dispositivo serán anualmente

evaluados y actualizados, bajo responsabilidad, a fin de que los beneficios se destinen a la población comprendida en la presente Ley.

Artículo 4°.- Derogación de normas

Deróganse o modifícanse las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de enero de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderado por el Congreso el proyecto de ley observado por el Presidente de la República, ha quedado en consecuencia sancionada dicha iniciativa en su integridad; y, en observancia de lo dispuesto por el Artículo 108° de la Constitución Política, mando se comuniqué al Ministerio de Economía y Finanzas, para su publicación y cumplimiento.

En Lima, a los once días del mes de mayo de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

Lima, 18 de mayo de 2001.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

23759

P C M

Incorporan representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Defensa a la Comisión encargada de analizar la legislación sobre medio ambiente

DECRETO SUPREMO
N° 056-2001-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 037-2001-PCM se constituye la Comisión encargada de analizar la legisla-